



CE 122-202100884

**ACUERDO N° 520
(12 de octubre de 2021)**

Por medio del cual se Modifica El Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por el Decreto 1364 de 2012 y,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se registrarán por el derecho privado, aplicando los principios consagrados en los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, y podrán utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Conforme a ello, se expidió el Acuerdo 252 del 28 de mayo de 2014; no obstante, se hace necesario modificar este Estatuto, a fin de agilizar y flexibilizar la contratación, acorde a la dinámica de la Organización

En virtud de lo anterior,

ACUERDA

**CAPITULO I
OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS**

Artículo 1. Objeto: El presente Acuerdo tiene por objeto señalar las normas y principios que rigen la contratación de obras, bienes y servicios en la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS.

Artículo 2. Fines de la Contratación: Al celebrar y ejecutar los contratos, la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS buscará el cumplimiento de los fines estatales a su cargo, garantizando la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y la debida atención a los usuarios.

Artículo 3. Principios: Toda Contratación que realice ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS se hará bajo criterios de eficiencia y eficacia de la Administración, garantizando la libre competencia y los principios de la buena fe, de



igualdad, moralidad, transparencia, publicidad, calidad, economía, responsabilidad, celeridad, imparcialidad, debido proceso, participación, coordinación, planeación y autonomía de la voluntad de las partes.

Parágrafo: La ESE ESE Hospital San Vicente de Paúl de Caldas garantizará la participación de la ciudadanía, grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

Artículo 4. Normas Aplicables: En materia de contratación, la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS se sujetará a las normas contempladas en el presente estatuto, con sometimiento a las disposiciones que para cada una de ellas establece el Código Civil y el Código de Comercio, e igualmente se tendrán en cuenta los Manuales de Procesos y Procedimientos vigentes en ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS.

CAPITULO II DE LA COMPETENCIA Y LA CAPACIDAD

Artículo 5. Competencia: El Gerente de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS, dada su calidad de Representante Legal de la Entidad y ordenador del gasto, es el competente para ordenar la apertura del proceso de contratación, dirigir el mismo, seleccionar al contratista y suscribir el contrato.

Parágrafo: El Gerente mediante resolución motivada podrá delegar total o parcialmente la facultad arriba señalada, en un funcionario del nivel directivo o asesor.

Artículo 6. Trámite: La contratación deberá estar orientada al cumplimiento de los planes y programas aprobados por la entidad, a la eficiente utilización de los recursos, al incremento y atención a la demanda y a los nuevos desarrollos tecnológicos.

La gestión de la calidad y los trámites contractuales serán realizados conforme a lo establecido en los procesos de la empresa.

Cada dependencia interesada en la celebración de un contrato, deberá remitir a la dependencia responsable del proceso de Contratación la respectiva solicitud de iniciación del proceso contractual, acompañada de todos los documentos previos necesarios para tal fin, tales como disponibilidad presupuestal, justificaciones, especificaciones técnicas, cantidades, plazo de ejecución y todos aquellos otros aspectos que permitan darle claridad al proceso a desarrollar.



Artículo 7. Contratos que requieren aprobación de Junta Directiva: Requieren aprobación previa de la Junta Directiva de ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS, mediante Acuerdo, los siguientes contratos:

1. Adquisición de inmuebles
2. Venta o Cesión de Inmuebles
3. Empréstito, salvo que se trate de préstamos de Tesorería
4. Concesión
5. Revisoría fiscal
6. Encargo fiduciario
7. Donación

Parágrafo: El Gerente de La ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS con la oportunidad debida, presentará a la Junta la exposición de motivos, informe y proyecto de Acuerdo necesarios para la discusión y aprobación por parte de ésta.

Artículo 8. Capacidad: Podrán celebrar contratos con ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS todas las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras consideradas legalmente capaces por las disposiciones vigentes. Igualmente podrán contratar con ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS, los consorcios o uniones temporales definidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes que rigen la materia.

Artículo 9. Existencia y Representación: Todas las personas naturales o jurídicas que aspiren celebrar contratos con ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS acreditarán la calidad con la que actúan. Para tal efecto La ESA previa la celebración de cada contrato señalará claramente los documentos y requisitos que se deben aportar para probar la calidad con que se actúa.

Artículo 10. Inhabilidades e Incompatibilidades para contratar: En materia de Inhabilidades e Incompatibilidades para participar en procesos de contratación o para celebrar contratos con La ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS, se atenderá a lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen. Así como en las demás disposiciones legales vigentes que rigen en materia de inhabilidades e incompatibilidades.

Artículo 11. Certificados de Disponibilidad: La ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS no podrá iniciar ningún trámite precontractual o contractual, sin que previamente se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente, expedida por el Área de Presupuesto o quien haga sus veces.



Artículo 12. Plan Anual de Adquisiciones: La ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS elaborará el Plan Anual de Adquisiciones, que podrá actualizar de acuerdo a sus necesidades, el cual contendrá el listado de bienes y servicios que se pretende adquirir durante el año, acorde con las necesidades de la Entidad y los recursos con que se cuente. El plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la

página web de ESE Hospital San Vicente de Paúl de Caldas y en el sistema electrónico de contratación pública SECOP.

CAPITULO III PROCESO DE CONTRATACIÓN

Artículo 13. Proceso De Contratación. Es el conjunto de actos, actividades, y su secuencia, adelantadas por La ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS para llevar a cabo los procesos de selección objetiva de contratistas. El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

13.1. Planeación.

13.2. Selección.

13.3. Contratación.

13.4. Ejecución.

13.5. Liquidación y obligaciones posteriores.

Artículo 14. Fase De Planeación. Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

14.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de ESE Hospital San Vicente de Paúl de Caldas que superen 200 S.M.L.M.V, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

14.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

14.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

14.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.



14.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

14.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

14.1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

14.1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

14.1.8. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

ARTÍCULO 15. Fase de Selección: La ESE Hospital San Vicente de Paúl de Caldas seleccionará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista, las cuales se desarrollan en el capítulo IV.

ARTÍCULO 16. Fase de Contratación: Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

ARTÍCULO 17. Fase de Ejecución: Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación. El Gerente mediante acto administrativo expedirá el Manual de interventoría en la cual se regulará esta fase. Igualmente se definirán los respectivos procedimientos, instructivos y formatos para su ejecución según se requiera.

ARTÍCULO 18. Fase de Liquidación y Obligaciones Posteriores: En los contratos de obra y en los demás que se estipule expresamente, se efectuará la liquidación de mutuo acuerdo entre las partes. La liquidación se efectuará dentro de los términos que se fijen en los respectivos contratos, a más tardar dentro de los seis meses siguientes a su terminación.

En esta fase se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar para poner fin a las divergencias presentadas y declararse a paz y salvo.

De la liquidación se levantará un acta suscrita por el contratante, el contratista y el interventor del contrato que hubiere designado ESE Hospital San Vicente de Paúl de Caldas, para el efecto.

En caso de no lograrse la liquidación bilateral dentro del plazo estipulado, la misma podrá realizarse en forma unilateral por parte de ESE Hospital San Vicente de Paúl de Caldas, dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del término inicial.



ARTÍCULO 19. Publicación: ESE Hospital San Vicente de Paúl de Caldas publicará oportunamente su actividad contractual en el SECOP.

CAPITULO IV DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACION

Artículo 20. La ESE Hospital San Vicente de Paúl de Caldas bajo la modalidad que estime pertinente, podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado, entidades públicas o privadas, con el fin de buscar economías en escalas, calidad, oportunidad y eficiencia en las compras.

Artículo 21. Modalidades: La ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS podrá contratar utilizando una de las siguientes formas:

1. Selección Directa
2. Convocatoria Pública
3. Urgencia Manifiesta
4. Ordenes de Servicio o Compra

Artículo 22. Selección Directa: La ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS podrá seleccionar directamente cuando la cuantía estimada del proceso a contratar sea inferior o igual a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, o cuando de acuerdo a la naturaleza del contrato así se requiera, discriminado de la siguiente manera:

22.1 La ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS podrá contratar de manera directa, sin requerirse varias ofertas y sin tener en cuenta la cuantía del contrato, cuando vaya a realizar cualquiera de los siguientes contratos:

1. Los de Empréstito.
2. Los de Asociación.
3. Los de Consultoría.
4. Los Interadministrativos.
5. Los de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que sólo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.
6. Los de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles
7. Los de adquisición de inmuebles.
8. Los de Comodato.
9. Los de Leasing.



10. Los de suministro medicamentos, insumos hospitalarios e insumos generales esenciales para la prestación del servicio.
11. Los de adquisición de bienes, equipos y servicios que solo determinado proveedor pueda suministrar.
12. Contratos de seguro
13. Cuando se trate de precios regulados por el Gobierno Nacional
14. Los de prestación de servicios de salud
15. La adquisición de un bien para prueba o ensayo de un proyecto, en la cantidad necesaria para su prueba
16. Cuando el proceso contractual sea declarado desierto.

22.2 La ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS solicitará mínimo dos (2) propuestas, cuando vaya a celebrar contratos cuya cuantía sea inferior o igual a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Excepto para aquellos procesos contractuales en los que medie certificación técnica debidamente sustentada relativa a la exclusividad del contratista.

Artículo 23. Convocatoria Pública: La selección del contratista se efectuará por Convocatoria Pública cuando la cuantía del proceso a celebrar supere los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Mediante resolución motivada, el Gerente General o la persona en quien haya delegado tal función, ordenará la realización de la respectiva Convocatoria Pública.

Artículo 24. Urgencia Manifiesta: En los casos en los cuales la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras, por presentarse situaciones relacionadas con los estados de excepción, o cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección, la ESE Hospital San Vicente de Paúl de Caldas mediante Resolución motivada por intermedio de su Gerente o por quien este delegue, declarará la Urgencia Manifiesta.

Artículo 25. Ordenes de servicio o Compra: La ESE Hospital San Vicente de Paúl de Caldas podrá seleccionar para la modalidad de órdenes de servicio o Compra, cuando la cuantía estimada del proceso a contratar sea inferior o igual a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, siendo ésta equivalente a la mínima cuantía.

25.1. Adquisición de Grandes Superficies: La ESE Hospital San Vicente de Paúl de Caldas podrá hacer adquisiciones de mínima cuantía (100 salarios mínimos legales mensuales vigentes) en "gran almacén", aplicando el procedimiento previsto en la norma vigente. Para el efecto, la invitación debe estar dirigida a por lo menos dos (2) Grandes Superficies o en caso contrario, hacer precios comparativos, dejando la constancia respectiva.



Parágrafo Primero: Para la contratación de mínima cuantía:

- No se verificará en ningún caso la capacidad financiera cuando la forma de pago establecida sea con recibo a satisfacción de los bienes, servicios u obras.
- La verificación de los requisitos habilitantes se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo.
- En caso de que el proponente en primer lugar no cumpla con los requisitos habilitantes, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente.
- Para todas las situaciones la contratación deberá cumplir con todos los requisitos de calidad requeridos por La ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS para el bien o servicio

Parágrafo Segundo: De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

Artículo 26. Subasta Inversa, plataformas de abastecimiento u otros mecanismos electrónicos. La ESE Hospital San Vicente de Paúl de Caldas podrá utilizar el mecanismo de subasta inversa o plataformas de abastecimientos, preferiblemente de forma electrónica, para lo cual en los términos de referencia o invitación a ofertar se definirán las variables del proceso de selección.

Artículo 27. Términos de Referencia: La ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS elaborará términos de Referencia para todos los procesos contractuales que superen los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a excepción de los que por su naturaleza requieran de una sola oferta.

Los Términos de Referencia establecerán los requisitos necesarios para participar en el proceso de selección, de acuerdo a los requerimientos que en razón de la naturaleza del asunto o interés del contrato tengan las diferentes dependencias de la Entidad y además fijarán las reglas que permitan la presentación de ofertas, los requisitos habilitantes y los parámetros de evaluación de tal manera que se asegure la selección objetiva y la calidad de los bienes, obras o servicios objeto de contratación, con los siguientes criterios:

27.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

27.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.



- 27.3.** Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- 27.4.** Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- 27.5.** Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- 27.6.** Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- 27.7.** El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- 27.8.** El certificado de disponibilidad presupuestal.
- 27.9.** Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- 27.10.** Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- 27.11.** Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- 27.12.** Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- 27.13.** El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
- 27.14.** El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
- 27.15.** Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.



27.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

27.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

Artículo 28. Publicidad: La ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS publicará en su página web todo proceso de contratación que requiera términos de referencia, con el fin de garantizar la publicidad de los procesos y procurar la pluralidad de ofertas, según los términos de referencia.

Artículo 29. Evaluación: Las propuestas serán evaluadas incluyendo como requisitos habilitantes los criterios jurídicos y financieros, los cuales de no cumplirse serán causales de rechazo de la propuesta; adicionalmente se realizará el análisis técnico de las propuestas de conformidad con las condiciones previamente establecidas.

Aquellos procesos contractuales que superen los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán ser presentados al Comité de Compras para la Contratación de ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS, el cual recomendará o no al ordenador del gasto la adjudicación.

Artículo 30. Declaratoria de desierto: Mediante resolución motivada el Gerente podrá declarar desierto un proceso de contratación y ordenará la contratación directa en los siguientes casos:

30.1 Cuando después de realizado un proceso de contratación no exista ninguna oferta presentada en atención a las solicitudes requeridas.

30.2 Cuando ninguna oferta se ajuste a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia

Parágrafo Uno. Producida la declaratoria de desierto, el proceso no se podrá contratar directamente con aquellos proponentes que hubieren presentado ofertas y estas fueran inhabilitadas, descalificadas y/o evaluadas por precios artificialmente bajos.

Parágrafo Dos: La Declaratoria de desierto no tendrá recurso alguno, en el evento 29.1 precedente.



CAPITULO V DE LAS NORMAS COMUNES A LOS CONTRATOS

Artículo 31. Formalidades: Todo contrato que suscriba La ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS deberá constar por escrito, precisando las condiciones acordadas entre las partes: objeto, valor, forma de pago, plazo, obligaciones, garantías y en general todas las disposiciones legales que rigen para cada uno de ellos, si es del caso.

Todos los contratos y adiciones a los mismos que celebre La ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS, se someterán al pago de los impuestos de ley de acuerdo a los valores y porcentajes que para el efecto determine la Administración de Impuestos Nacionales.

Artículo 32. Garantía Única: En todos los contratos que celebre La ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS deberá pactarse la constitución de la respectiva Garantía Única.

Artículo 33. Amparos: De conformidad con el objeto del contrato, La ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS pactará como mínimo los siguientes amparos:

- 1) **Seriedad de la Propuesta:** El valor del amparo de seriedad de la propuesta no será inferior al 10% del valor de la misma o del presupuesto oficial estimado.

Será obligatorio exigirla en todo proceso de contratación por Convocatoria Pública y en los de Selección Directa cuando el proceso contractual supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- 2) **Anticipo:** El valor del amparo de anticipo deberá ser equivalente al 100% del monto que el contratista reciba a título de anticipo y será vigente durante todo el plazo contractual.

- 3) **Cumplimiento.** El valor del amparo del cumplimiento no será inferior al 10% del valor total del contrato, vigente durante el plazo de ejecución del contrato y 120 días más.

Será obligatorio pactarla en los contratos de suministro de bienes que superen 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en todos los contratos de obra y en los contratos de prestación de servicios profesionales que superen los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Parágrafo: Cada pago se efectuará previa certificación de recibido a satisfacción por parte del interventor o supervisor del contrato.

- 4) **Salarios y Prestaciones Sociales.** El valor del amparo de salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones no será inferior al 5% del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más, se pactará en todos los contratos que impliquen para el contratista la prestación de servicios por terceros.
- 5) **Calidad del bien o servicio y correcto funcionamiento de los equipos:** El valor del amparo de calidad no será inferior al 10% del valor total del contrato, será vigente durante su plazo de ejecución y 120 días más.

Será obligatorio pactarla en los contratos que superen los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes y en los contratos de obra, mantenimiento y reparación que se superen los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- 6) **Estabilidad de la Obra.** El valor del amparo de estabilidad no será inferior al 10% del valor total del contrato, vigente durante el plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más. Será obligatorio pactarla en los contratos de obra que la requieran.
- 7) **Póliza de Responsabilidad Civil Médica y extracontractual :** Mediante garantía autónoma expedida por Institución Financiera o de seguros aprobada por la Superintendencia Financiera:

a- Responsabilidad civil médica: se exigirá para aquellos contratos que involucren la prestación de servicios médicos a favor de la ESE. La póliza tendrá un amparo del 20% del valor del contrato y un término igual a la duración del contrato.

b- Responsabilidad civil extracontractual: Ampara perjuicios patrimoniales ocasionados a terceros. Su cobertura se extiende a daño emergente, lucro cesante y daño extra patrimonial. Aplica para daños a bienes de terceros, lesiones fortuitas o accidentes fatales. : se exigirá para aquellos contratos que involucren riesgos y/o daños patrimoniales, causados a terceros. La póliza tendrá un amparo del 20% del valor del contrato y un término igual a la duración del contrato.

Artículo 34. Registro Único de Proponentes: La ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS exigirá el Registro Único de Proponentes en los contratos que superen 200 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.



Parágrafo: Quedan exceptuados de la anterior exigencia aquellos contratos que tengan por objeto la prestación de servicios de salud.

Artículo 35. Cláusulas Excepcionales: En los contratos que celebre La ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS, podrá de manera discrecional estipularse las cláusulas excepcionales al derecho común.

Artículo 36. Modificaciones y Adiciones: Cuando se presenten circunstancias especiales debidamente comprobadas que justifiquen modificaciones de algunas cláusulas del contrato, o adiciones, las partes suscribirán una modificación, con la justificación previa del interventor o supervisor del mismo, que contendrá la reforma pertinente.

Artículo 37. Suspensión del Contrato: Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas mediante informes previos por parte del Interventor o supervisor del contrato, las partes suscribirán un acta de suspensión del contrato en la cual se expresará con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, y el tiempo de la suspensión.

Superadas las causas que dieron origen a la suspensión, las partes suscribirán un Acta de reanudación del contrato.

Artículo 38. Cesión del Contrato: Una vez celebrados los contratos, estos no podrán cederse o subcontratarse sin previa autorización escrita de La ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS.

Artículo 39. Terminación Anticipada: La terminación anticipada procederá de mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual se dejará la constancia respectiva del Interventor que justifique tal decisión.

Artículo 40. Sanciones por incumplimientos contractuales: Es obligación del Interventor requerir por escrito al contratista para que cumpla con las obligaciones en los términos y condiciones pactadas, e informar de acuerdo con los procesos y procedimientos a la instancia respectiva, con el fin de que ésta determine la aplicación de sanciones.

Artículo 41. Control Social: En todos los procesos de contratación estarán invitadas las veedurías ciudadanas como un mecanismo democrático de representación que permite que los demás actores sociales ejerzan la vigilancia sobre la gestión pública, tal y como lo estipula la Ley 850 de 2003 y la Ley 134 de 1994, así como las demás normas que las adicionen o modifiquen.



Artículo 42. Régimen de transición: Aquellos contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha en que entre a regir el presente estatuto de contratación, continuarán sujetos a lo establecido en el Acuerdo No. 504 del 29 de mayo del 2020 hasta su liquidación.

Artículo 43. Publicación: El presente Acuerdo se publicará en la página web de la entidad.

Artículo 44. Aprobación y Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que se le sean contrarias en especial el Acuerdo No. 504 del 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Caldas a los doce (12) días del mes de octubre de 2021.


NATALIA VELASQUEZ OSORIO
Presidenta Junta Directiva


LAURA ISABEL MARÍN SIERRA
Secretaria Delegada Junta Directiva